



## DR. JAVIER SALDAÑA SERRANO

Investigador de Tiempo Completo en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México

He llamado a esta ponencia "Retos y amenazas a la libertad religiosa desde el derecho y desde el poder".

Voy a tocar cinco puntos. El primero tiene que ver con lo que ha venido sucediendo en el ámbito de la libertad religiosa, regulada tanto en la Constitución como en la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público. Una reforma al artículo 29, fracción 4.<sup>a</sup>, de la misma ley.

¿Qué proponía esta reforma? Lo que dice el artículo 29: "Constituye infracción a la presente ley por parte de los sujetos a que se refiere la fracción 4.<sup>a</sup>: promover la realización de conductas contrarias a la salud e integridad física de los individuos." Hasta ahí todo estaba bien. La propuesta es: "o ejercer actos de discriminación con motivo de la identidad sexual o expresión de género de las personas". Y la Consideración 5 del Reglamento dice: "Se pretende sancionar expresamente a las asociaciones religiosas o ministros de culto que profieran expresiones o actos de discriminación en contra de las personas con motivo de su identidad sexual o expresión de género, ello con el objeto de evitar ataques desde las organizaciones religiosas y sus agentes en contra de la población de la diversidad sexual".

Esto es especialmente preocupante porque entre los ministros de culto se está creando un temor, un miedo fundado ante este tipo de ataques que lo que buscan no es otra cosa sino acallar las voces religiosas que se oponen a la fuerte influencia de la diversidad sexual, que quiere imponer una manera de ver el mundo. No va a faltar quien se sienta agraviado por alguna homilía o declaración de un ministro de culto para acusarlo de extralimitar el Estado laico, de generar un "discurso de odio", e incluso pedirle a ese ministro que modifique los textos religiosos en los que se inspira.

Cuando asistimos a una boda es común escuchar aquella parte de la Escritura que dice "Dios creó al hombre y a la mujer". Pues, por esa afirmación puede ser llevado o puede ser sancionado.

Hay otro riesgo, otra amenaza a la libertad religiosa, y en este caso la propinan los jueces. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en 2021, invalidó la Ley General de Salud que reconocía el derecho de objeción de conciencia para el personal médico y de enfermería. Quinientos numerales es el número en el que constaba la sentencia; cien de esos numerales se

dedicaban a hablar del Estado laico. Una parte, el numeral 64 de ese estudio de la Corte, dice: "El Estado debe garantizar que las mujeres que pretendan interrumpir su embarazo legalmente tengan acceso a ese procedimiento, asegurándose de que el ejercicio de este derecho no se vea limitado por el uso de la objeción de conciencia de los profesionales de la salud".

La pregunta que hay que hacerle a la Corte: ¿de dónde sacan que hay un derecho al aborto? No existe, en ninguna legislación nacional o internacional, un "derecho al aborto". Y la Corte dice: sí existe.

Datos curiosos de esta sentencia: quien promovió la acción de inconstitucionalidad ante la Corte fue, nada menos, el *Ombudsman* nacional, el que se supone que tiene que velar por los derechos humanos. Y otro dato: el entonces presidente de la Corte, en esos 500 numerales, dice: "No estoy de acuerdo con que la objeción de conciencia forme parte del núcleo esencial del derecho de libertad religiosa". Dicen que existe un derecho al aborto, pero niegan que exista un derecho a la libertad religiosa. Se inventan derechos. Y lo peor es que no se sabe de dónde lo sacan. Para el expresidente de la Corte no existe un derecho de objeción de conciencia.

Tercer asunto: laicismo, religión y libertad de expresión. Me quiero detener en el caso Yurécuaro y Zimapán. Pero, evidentemente, esto se está repitiendo, y cada vez con más frecuencia. ¿Qué pasó en Yurécuaro? Se anularon las elecciones del candidato ganador por iniciar su candidatura asistiendo a una misa y haber hecho guardia de honor ante un féretro. Los que perdieron la elección utilizaron esos pretextos para nulificar la elección, diciendo que había faltado al Estado laico.

En el caso de Zimapán les fue peor, porque dos sacerdotes católicos, en la misa de la mañana y del mediodía del domingo de las elecciones, pidieron que fueran a votar "racionalmente" y terminaron ante el Ministerio Público. Si esto no es una política de meter miedo a los ministros de culto, no sé qué pueda ser.

Y después hay otros. Ya saben el caminito: los partidos políticos lo saben muy bien; vigilan con lupa los actos de los candidatos y, si se persigna, motivo de violación a la libertad religiosa para anular la elección.

Hay un teórico de la filosofía del derecho y de la argumentación jurídica que comentó

el caso Yurécuaro, Manuel Atienza. Lo que dice de lo que dijo el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es lo siguiente: "Lo que no parece aceptable es que por absoluta, la separación Iglesia-Estado se entienda que las Iglesias, y en particular la Iglesia católica, no puedan defender, como el resto de la gente organizada en agrupaciones o individualmente, las doctrinas que tengan a bien en relación con cuestiones como el divorcio, el aborto, la homosexualidad, la eutanasia, entre otras estrechamente ligadas a su credo religioso y que tienen un claro significado político, de manera que poseen la capacidad de influir en las preferencias electorales de los ciudadanos". Y remata: "¿Estaría prohibido, de acuerdo con la Constitución mexicana, un partido cristiano demócrata cristiano, de los que ha habido y sigue habiendo unos cuantos en Europa? Si así fuera, ¿no habría que pensar que la Constitución mexicana contradice la normativa internacional en materia de derechos humanos?"

Cuarto punto: el proyecto de reforma en la Cámara de Diputados sobre la objeción de conciencia. Si se aprueba habrá limitantes:

- Primero: va a estratificar a los seres humanos, a los mexicanos, porque solo un tipo de personal sanitario —el que interviene directamente en la operación— gozará de objeción de conciencia. Los otros no. ¿En qué país del mundo se puede negar la universalidad de los derechos humanos?
- Segundo: será la Secretaría de Salud quien establezca la autoridad competente para determinar si procede la objeción de conciencia. ¿Cuáles son los criterios con los que se determinará si procede o no una objeción de conciencia?
- Tercero: el derecho de objeción de conciencia solo será a título personal; no será institucional.
- Cuarto: los objetores no podrán persuadir a las personas que se sometan a prácticas médicas.

Voy terminando con otro tema importante, que tiene que ver con la modificación anunciada hace un momento al artículo 8 y 24 de la Ley de

Asociaciones Religiosas y Culto Público. Dice la iniciativa: "En México son cada vez comunes los discursos de odio en contra de la población LGBTTIQA, particularmente de las asociaciones o cultos religiosos, sin que ello tenga consecuencias penales ni administrativas".

La pretensión de ese proyecto de ley es muy clara: se busca castigar, incluso penalmente, los supuestos discursos de odio expresados por líderes religiosos cuando excedan la libertad de expresión.

¿Y qué es un "discurso de odio"? Aquí hemos visto que, si hay un contenido de las religiones y de los ministros de culto, es el discurso del amor, no el del odio. Probablemente el hecho de decir que Dios los creó hombre y mujer sea considerado "discurso de odio".

Uno de los argumentos de dicha iniciativa es que había "muchos ejemplos documentados" en notas periodísticas. ¿Saben cuántos ejemplos citaba el proyecto? Dos: uno de 2014 y otro de 2016. ¿Con tan pocos ejemplos se puede afirmar que en México son cada vez más comunes los discursos de odio por parte de líderes religiosos?

Y hay otra cosa importante: ¿cómo se puede seguir considerando a la feligresía de cualquier religión como menores de edad? ¿Acaso no somos capaces de saber cuándo nuestro líder religioso se está excediendo en sus

atribuciones? Es tratar como menores de edad a los fieles mexicanos.

Finalmente, el caso en Chololá, Yucatán. En la explanada de ese municipio se puso un nacimiento. Alguien se sintió agraviado y, a través del poder local, primero se amparó, diciendo que esa expresión religiosa violentaba su libertad religiosa. Bueno, eso es no saber qué significa la libertad religiosa.

El asunto llegó a la Corte, que solo tenía la facultad de atraer ese asunto después de que ya había sido resuelto por un juez de distrito, por un "interés legítimo". Pero, para que sea de interés legítimo, se requiere que haya un derecho humano directamente violado. Señor quejoso, ¿cuál derecho humano se le está violando con poner los pesebres o los nacimientos? El proyecto se retiró.

Y hubo otra cosa en ese proyecto que iba a votarse en la Corte: expresamente decía que "el Poder Judicial está llamado a cambiar la realidad del país." ¿Y usted qué autoridad tiene para cambiar cualquier realidad, señora Corte?

Llegados a este punto, es claro que el ejercicio y respeto de la libertad religiosa, como el de cualquier derecho, puede contribuir al mantenimiento de la paz y la concordia social, a condición de que no se restrinja, como sucede en el ordenamiento jurídico mexicano, la libertad religiosa.

